

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PENALES A APLICAR POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el 1° y 30 de septiembre de 2012, será la que se indica en el anexo a esta Circular.

A. Remuneraciones devengadas a partir de mayo de 1981 y hasta diciembre de 1993.

INTERES CORRIENTE A : INTERES PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA UTILIZAR EN EL MES DE NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, DEL CERTIFICADO N° SEPTIEMBRE DE 2012. 07/2012 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA 12 DE JULIO DE 2012, CORRESPONDIENTE A UN 21.32% ANUAL.

B. Remuneraciones devengadas a partir de enero de 1994 y hasta mayo de 2001.

TASA A UTILIZAR : INTERES PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, DEL CERTIFICADO N° 07/2012 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA 12 DE JULIO DE 2012, CORRESPONDIENTE A UN 21.32% ANUAL.

C. Remuneraciones devengadas a partir de junio de 2001 y hasta julio de 2002.

TASA A UTILIZAR : INTERES PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, DEL CERTIFICADO N° 07/2012 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA 12 DE JULIO DE 2012, CORRESPONDIENTE A UN 21.32% ANUAL.

D. Remuneraciones devengadas a partir de agosto de 2002 y hasta febrero de 2006.

TASA A UTILIZAR : INTERES PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, DEL CERTIFICADO N° 07/2012 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E

INSTITUCIONES FINANCIERAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA 12 DE JULIO DE 2012, CORRESPONDIENTE A UN 21.32% ANUAL.

E. Remuneraciones devengadas a partir de marzo de 2006.

TASA A UTILIZAR : INTERES PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, DEL CERTIFICADO N° 07/2012 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA 12 DE JULIO DE 2012, CORRESPONDIENTE A UN 21.32% ANUAL.

SANTIAGO, 28 AGO 2012


SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de Pensiones

